**CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO 2016-2018**

El BOE de 19 de octubre de 2017 ha hecho público el nuevo Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio, que tendrá una vigencia temporal desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Las principales novedades que se han introducido respecto al texto anterior, son las siguientes:

1. Traslados.

El nuevo artículo 19 sustituye el límite para los desplazamientos temporales de los trabajadores de una vez al año a una vez cada doce meses, estableciendo además un límite temporal al desplazamiento, que no podrá durar más de 365 días, no pudiendo realizarse un nuevo desplazamiento hasta que no hayan transcurrido 365 días desde la finalización del último desplazamiento temporal.

Se establecen una serie de criterios que deberán tenerse en cuenta a la hora de designar a la persona que ha de ser desplazada tanto de manera temporal como definitiva:

* Voluntariedad
* mayor cercanía desde el domicilio del trabajador al centro de trabajo.
* menor antigüedad en el centro.
* Menor antigüedad en la empresa.

Se prevé la rotación entre los diferentes trabajadores del centro, en caso de la necesidad de sucesivos desplazamientos, siempre que sea posible.

Se aumenta la cantidad por kilómetro (0.16 euros/kilómetro) y por dieta (30 euros).

1. Vacaciones.

Se establece expresamente en el art. 23 que se tendrá en cuenta la legislación española y europea así como la jurisprudencia del TS y del TJYE en materia de disfrute de vacaciones e incapacidad temporal, así como en materia de retribución salarial en vacaciones.

1. Reducción de jornada por motivos familiares.

Se suprime completamente la regulación contenida en el artículo 25, que ahora se remite a lo previsto por la normativa vigente.

1. Horas extraordinarias.

El artículo 29 establece la fórmula para el cálculo de cantidad correspondiente a las horas extraordinarias:

(Salario base + antigüedad) x 15 pagas

1760

1. Salario base.

El artículo 32 actualiza el salario para cada uno de los grupos.

1. Complemento de trabajo nocturno.

El art. 34 contempla que las horas que se realicen desde las 22.00 horas en adelante tendrán la consideración de horas nocturnas a efecto del abono de dicho plus. Con la excepción del turno realizado de 7 a 23 horas que no se consideran horas nocturnas la de 22 a 23.

1. Pluses.

El Convenio actualiza las cuantías del plus festivo (art. 35), que se remunerará con un complemento de 31.5 euros por jornada trabajada, y del plus de distancia (art. 36), que queda establecido en 0.10 euros por kilómetro.

1. Incrementos y revisiones salariales.

Según el art. 40:

* Para 2016, pago de atrasos de un 1,6% con efectos de 1 de octubre, noviembre y diciembre de 2016 sobre las tablas salariales del convenio 2015.
* Subida salarial del 1,6 % para el 2017 sobre las tablas salariales de 2015. – Incremento salarial del 1% para el 2018 respecto a las tablas salariales de 2017.

Como novedad, se introducen dos cláusulas de revisión salarial topadas ambas al 2%. Una para el año 2017, para el caso en que el IPC real del presente año supere el 1,6%, y otra para el 2018, para el supuesto en que este supere el 1%.

1. Prendas de trabajo.

Se especifica en el art. 42 las prendas de trabajo que las empresas quedan obligadas a proporcionar a los trabajadores con mayor precisión, no obstante lo cual se hace consta que la dotación sobre calzado y uniformes se estudiará en la Comisión de Uniformidad que las partes firmantes se comprometen a crear. Se respetarán en todo caso los acuerdos que en esta materia se adopten en los Comités de salud de las empresas.

1. Seguro de invalidez y muerte.

El artículo 43 actualiza las cantidades que deberán garantizarse por los seguros de invalidez y muerte: 30.000 euros en caso de muerte y 35.000 euros en caso de invalidez.

1. Contrato de relevo.

Se introduce un nuevo artículo 44 bis que se remite en esta cuestión a la legislación vigente.

1. Derechos sindicales.

El art. 57 prevé la posibilidad de que cada sindicato designe más de un delegado por provincia, con un límite de 26 delegados por sindicato en el territorio español, lo que hace un total máximo de 52 delegados provinciales.

1. Formación.

El art. 59 prevé que se realice preferentemente dentro de la jornada de trabajo o sea o bien ofertada por la empresa o requerida para su formación profesional, en el caso de realizarse la formación fuera de la jornada laboral se compensará el tiempo empleado en otro día y se abonarán los gastos que generen.

Finalmente, con ánimo de despejar cualquier tipo de incertidumbre para cuando finalice la vigencia del convenio, se ha reflejado expresamente una prórroga de 18 meses, computados desde la fecha de su denuncia, 1 de octubre de 2018.